

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 191.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 9 del actual de Real orden lo siguiente.

«La tranquilidad pública se halla restablecida en esta Córte. Los reos puestos en capilla en el dia de ayer han sido fusilados en la tarde del mismo, como verá V. S. por la Gaceta de hoy. El Gobierno sigue tomando las mas enérgicas disposiciones para evitar que se promuevan nuevos trastornos.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para satisfaccion de los honrados y pacíficos habitantes de esta provincia. Leon 11 de Mayo de 1848. —Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 192.

A fin de cumplimentar una orden de la superioridad, he tenido por conveniente encargar muy particularmente á los señores Gefes civiles, señores Alcaldes constitucionales, pedáneos y empleados de P. y S. P. practiquen las mas esquisitas diligencias para capturar, si se presentaran en algun punto de esta provincia, los sargentos del regimiento infanteria de España, que se han fugado y desertado de la Córte á consecuencia de la sedicion militar en que tomaron parte en la mañana del dia 7 del actual, á cuyo efecto se expresan á continuacion las medias filiaciones de los expresados sargentos, que serán dirigidos con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser capturados. Leon 15 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Filiacion del Sargento 1.º D. Francisco Delsol, natural del Portal Rubio, provincia de Cuenca, de edad de 44 años, de estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, ojos id., cejas id., color trigüeño, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies.

Id. de D. Esteban Pinilla, Sargento 1.º natural de Illerca, provincia de Zaragoza, de estado soltero, sus señales estas, pelo castaño, ojos id., cejas id., color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura 5 pies y una pulgada.

Id. de Hermenegildo Martin, Sargento 1.º, natural de Torquemada, provincia de Palencia, de edad de 25 años, de estado soltero, sus señales estas, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz larga, barba poca, boca regular.

Id. del Sargento 2.º Julian Gonzalez, natural de Santa Maria de Villaseca, provincia de Lugo, de edad de 32 años, de estado soltero, sus señales estas, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba poca, boca regular.

Id. del Sargento 2.º Antonio Fernandez, natural de Palacios de Alcor, provincia de Palencia, de edad de 26 años, de estado soltero, sus señales estas, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color trigüeño, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies una pulgada y 6 líneas.

Id. Cosme Belio, Sargento 2.º, natural de Leres, provincia de Huesca, de edad de 31 años, de estado soltero, sus señales estas, pelo negro, ojos garzos, cejas del pelo, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Dirección de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 193.

Los señores Gefes civiles, señores Alcaldes constitucionales, pedáneos y empleados de proteccion y seguridad pública procurarán capturar la persona de D. José Marraco verino de Zaragoza y remitirle caso de ser habido, con toda seguridad y urgencia á disposicion del Sr. Gefe político de la misma provincia. Leon 15 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 194.

Habiendo desaparecido en la noche del 4 del corriente de la casa de Froilan Castrillo vecino de Berdianos, su criado Joaquin Junquera natural de Villaveza, he dispuesto circularlo por medio de este periódico para que por los señores Alcaldes constitucionales, pedáneos y destacamentos de Guardia civil de la provincia, procedan á su captura y le remitan

á disposicion del Alcalde constitucional de San Pedro de Bercianos, si se hallare en algun punto de sus respectivos distritos. Leon 12 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Administracion, Montes.—Núm. 196.

El artículo 35 de la ordenanza de Montes vigente dispone que en el mes de Enero de cada año los Ayuntamientos remitan al Comisario del distrito un estado expresivo de la situacion de los montes pertenecientes á los pueblos del mismo, sus adelantos, males de mejorar el arbolado, cortas hechas en ellos en el año anterior, y valor aproximado de sus productos. Estas noticias de grande interés sin duda en la actualidad, porque contribuyen muy grandemente á que se pueda conocer el estado verdadero de la administracion de este importante ramo de la riqueza de los pueblos, han dejado de reclamarse de las Corporaciones municipales por causas que no son de ahora referir, pero atendido por el Gobierno con preferente atencion, y constante este en la idea de procurar todas las mejoras que esten en su mano para conseguir el aumento progresivo del arbolado y con él la consiguiente varatura en el precio, hoy excesivo de las maderas combustibles y de construccion, el Gobierno político se vé en la necesidad de recordar á los señores Alcaldes el cumplimiento del artículo citado de la ordenanza, cuyo objeto es como se ha insinuado el de poder adoptar en favor de esta riqueza las medidas que su fomento reclame. En tal concepto, se promete del celo de aquellas autoridades, que convencidas de las protectoras miras á que va encaminada esta determinacion, se apresurarán á remitir las referidas noticias á los Comisarios respectivos segun determina la ordenanza. Leon 10 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

2.ª Direccion, Quintas.—Núm. 195.

El Excmo. Sr. General Comandante general de esta provincia me dice con fecha de ayer haberse desertado del Regimiento infanteria de Valencia el quinto Lorenzo Perez, cuya media filiacion á continuacion se inserta.

«Regimiento infanteria de Valencia número 23.—Medio Direccion del quinto desertor Lorenzo Perez, hijo de Martin y de Juliana Rodriguez, natural de Tejedo, Ayuntamiento de Candin, partido de Villafranca, provincia de Leon, edad 19 años, sus señales: pelo y cejas castaños, nariz chata, color trigüefio. Fué sorteado por el pueblo de Tejedo de Ancares y declarado soldado con el número 1.º para el reemplazo del ejército en 26 de Marzo de 1848. Leon 16 de Abril de 1848.—El Comisionado por el Ayuntamiento, Pedro Abella.—Está conforme.—El Comisionado para la entrega por el señor Gefe político, Francisco Rivero.—Es copia.—El Teniente encargado, Pedro Cuesta.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que el expresado desertor Lorenzo Perez, sea perseguido como tal y capturado, puesto á mi disposicion para los efectos consiguientes. Leon 11 de Mayo de 1848.—El General Comandante general, De la Torre.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y destacamentos de Guardia civil procuran la captura del citado desertor, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. General Comandante general de esta provincia, caso de ser habido. Leon 12 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

4.ª Direccion, Bagages, Circular.—Núm. 197.

Para llevar á debido efecto el art. 6.º de la circular de este Gobierno político fecha 8 de Noviembre último y regularizar del modo menos complicado la formacion de las cuentas del servicio de bagages que deben presentar los contratistas ó encargados de facilitarlos; he acordado insertar en el Boletin oficial los cuatro adjuntos modelos á fin de que en lo sucesivo se arreglen á ellos las cuentas á cuyo efecto cuidarán los Alcaldes constitucionales de hacer saber esta circular á los contratistas de bagages en sus respectivos cantones con objeto de que no se les cause entorpecimiento en el pago del importe de sus cuentas por no estar extendidas conforme á los modelos que se citan. Leon 12 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Canton de.

Trimestre de 1848.

Cuenta de los bagages suministrados por mí á los presos pobres, como arrendatario de este Canton de. en el. trimestre del corriente año segun está prevenido en la circular de ese Gobierno político de 8 de Noviembre del año pasado de 1847.

MESES.	DIAS.	NUMERO DE BAGAGES.		PRECIO DE CONTRATA.		LEGUAS.	IMPORTE.
		Mayores.	Menores.	Mayores.	Menores.		

V.º B.º
El Alcalde.

Fecha y firma del contratista (ó encargado.)

Canton de

Trimestre de 1848.

Cuenta de los bagages suministrados por mí á las tropas del Ejército como contratista (ó encargado) de este Canton de en el trimestre del corriente año segun está prevenido en la circular de ese Gobierno político de 8 de Noviembre del año pasado de 1847.

MESES.	DIAS.	NUMERO DE BAGAGES.		PRECIO DE CONTRATA.		LEGUAS.	IMPORTE.
		Mayores.	Menores.	Mayores.	Menores.		

V.º B.º
El Alcalde.

Fecha y firma del contratista (ó encargado.)

Canton de

Mes de

Carpeta de los recibos de bagages prestados á los presos pobres en el Canton de en todo el mes de

DIAS.	NUMERO DE BAGAGES.		PRECIO DE CONTRATA.		LEGUAS.	IMPORTE.
	Mayores.	Menores.	Mayores.	Menores.		

Canton de

Mes de

Carpeta de los recibos de bagages prestados á las tropas del Ejército en el Canton de en todo el mes de

DIAS.	NUMERO DE BAGAGES.		PRECIO DE CONTRATA.		LEGUAS.	IMPORTE.
	Mayores.	Menores.	Mayores.	Menores.		

Núm. 198.
REGENCIA DE VALLADOLID.

Núm. 199.

Intendencia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 de Abril último la Real orden circular siguiente.

«Excmo. Sr.=Habiéndose suscitado algunas dudas acerca del curso que deban dar los Tribunales ordinarios á los pleitos de cuyo conocimiento se inhibieren declarados coresponden á la administracion y en vista de lo informado sobre este punto por el Consejo Real, ha tenido á bien disponer S. M. que en lo sucesivo se remitan á los Gefes políticos de las respectivas provincias los pleitos en que hubiere lugar á la expresada inhibicion, si estos se hallasen en primera instancia, y al Gobierno directamente, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, cuando pendieran en segunda ó ulteriores instancias.»

Y habiéndose dado conocimiento á esta Audiencia de la preinserta Real orden ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Mayo 8 de 1848.= Juan Antonio Barona.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 26 de Abril último, me dirige la circular que sigue.

«El Ministerio de Hacienda, con fecha 19 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de Marina se dijo á este de Hacienda en 30 de Marzo último lo que sigue. —Al Señor Ministro de Estado digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un espediente instruido á consecuencia de la carta del Cónsul de España en Marsella, de 27 de Julio de 1846, en la que al participar la llegada á aquel puerto del vapor *Primer Gaditano*, su Capitan D. Salvador Guerra, expresaba que este habia hecho en aquella Cancillería la protesta de hallarse el buque haciendo agua en abundancia y con necesidad de pronta carena, por lo cual habia tenido que dar su consentimiento, forzado por las circuns-

tancias, para que entrase en dique, no obstante que de la referida protesta aparecía que el vapor hacia ya agua antes de salir de Barcelona; y por tanto consultaba varias dudas que se le ofrecían para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo. Enterada S. M. de dicha carta, y de los dictámenes que sobre el particular han dado la extinguida Junta de Direccion de la Armada y el Consejo Real en pleno, conformándose con la opinion de este último, se ha servido resolver: 1.º Que evidenciándose por el diario de Bitácora del Capitan del vapor *Primer Gaditano*, que este buque comenzó á hacer agua en el tránsito de Valencia á Barcelona, cuya avería iba en aumento en este último puerto, lo cual demuestra su resolución de carenarlo en Marsella, contraviniendo á sabiendas, y con plena deliberacion al artículo 5.º de la ley de 28 de Octubre de 1837, obligando al Cónsul español á autorizar la carena por no dar lugar á que el buque se estacionara allí sin poder salir á la mar; no debe tolerarse que el perjuicio inferido á la Hacienda pública, privándola de los derechos que habrían devengado los efectos empleados en la carena quede sin resarcimiento; y que para que este se verifique, se prevenga al mencionado Cónsul de España en Marsella que averigüe el valor de aquellos efectos y remita la correspondiente liquidacion, á fin de que por su resultado se exijan del indicado Capitan los derechos que habrían devengado á su introduccion en España. 2.º Que respecto á la consulta hecha por el mismo Cónsul acerca de las dudas que se le ofrecían para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo, estando terminante el artículo 5.º de la citada ley, sobre la prohibicion de carenarse los buques españoles en países extranjeros, fuera de los tres casos que en el mismo artículo se exceptúan, debe obrar conforme á esta disposicion sin que haya motivo de duda sobre su inteligencia y cumplimiento, á que debe contribuir puntualmente en la parte que le corresponde. 3.º Que como lo ocurrido con el vapor *Primer Gaditano* manifiesta la facilidad con que se frustra la observancia de la referida ley, pasando los buques españoles á repararse en los puertos extranjeros, sin que para evitarlo se haya tomado hasta el día medida alguna eficaz, pues que en la espresada ley no se prescriben penas para los contraventores, de lo que resulta que una vez fondeado en puerto extranjero un buque español con avería gruesa que no le permita salir á la mar, aun cuando se hubiese manifestado en punto que le permitiese arribar á puerto español, el Cónsul tiene por necesidad que autorizar la reparacion, sin embargo de prohibirla la ley, porque de lo contrario el buque quedaría estacionado indefinidamente en el puerto de su arribada á fin de evitar este abuso y para que la ley se cumpla, cuando los Cónsules se vean en la necesidad de permitir la reparacion de los buques españoles fondeados en los puertos extranjeros, no obstante que hubiesen debido hacerla en los de España, se reserven una intervencion rigorosa en todos los gastos que en ella se causen, así de materiales, como de mano de obra, llevando cuenta formal, de que remitirán copia certificada á este Ministerio, para que por la Comandancia de Marina de la provincia á que corresponda, se exijan al Capitan y al propietario del buque, mancomunadamente, los derechos que habrían devengado á su introduccion en España

los artículos empleados en su reparacion, reintegrándose su importe á la Hacienda pública; y que además se les imponga como pena de la infraccion de la ley, una multa equivalente al duplo de aquellos mismos derechos y á la tercera parte del costo que haya tenido la mano de obra de la reparacion. 4.º Y por último, que el importe de la multa de la mano de obra se aplique por terceras partes, dos de ellas á la Marina y la otra al Cónsul por vía de indemnizacion de vigilancia. Todo lo que comunico á V. E. de Real órden, para que se sirva expedir las convenientes á fin de que tenga cumplimiento en lo que corresponde á los Cónsules de S. M. en el extranjero. = De la misma Real órden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. = Y la Direccion lo traslada á V. S. con el propio objeto y á fin de que por el *Boletín oficial* de esa provincia, se sirva dar toda la publicidad posible á esta disposicion para conocimiento del Comercio."

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 6 de Mayo de 1848. = Wenceslao Toral.

ANUNCIO OFICIAL

El Intendent militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y píasas á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846: he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 17 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sin obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 17 de Abril de 1848. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

En la dehesa de Peñalva, propia del Excmo. Sr. Marqués de Revilla, distante tres y media leguas de esta ciudad, se venden en los dias 28, 29 y 30 del corriente mes, cincuenta yeguas de vientro, veinte y ocho poltros de uno y dos años y dos garafones. Valladolid 10 de Mayo de 1848.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.